

RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**LA DIRECTORA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus
atribuciones legales y delegatarias y**

CONSIDERANDO

Que dentro del expediente No. 056601004304, reposa la licencia ambiental con radicado No. 134-0145-2011 del 12 de diciembre del 2011, en donde Cornare otorgó concesión de aguas a la sociedad Omya Andina SA, en beneficio del predio identificado con FMI 018-98106 ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, donde se tenía las instalaciones mineas (Mina El Cartageno), en un caudal de 0,015 L/s para uso doméstico derivado de la fuente El naranjo por una vigencia de 10 años; la cual fue posteriormente modificada por la Resolución con radicado No. 134-0005-2012 del 8 de febrero del 2012, en cuanto a dejar sin efectos el caudal aforado en el informe técnico con radicado 134-0372-2011, y se modifica el caudal otorgado de 0,015 a 0,0182 L/s. La vigencia continua con la Resolución con radicado 131-0145 del 12 de diciembre de 2011.

Que mediante el escrito con radicado No CE-22738 del 31 de diciembre de 2021, la Sociedad OMYA ANDINA S.A.S., con Nit. 830027386-6, a través de la señora SANDRA KASTRO VALENCIA, representante legal, solicita ante Cornare, la RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, que había sido otorgada mediante la Resolución N° 134-0145 del 12 de diciembre de 2011; informando que, la renovación de la concesión de aguas solicitada es con el fin de conservar el uso del recurso hídrico para beneficio de las actividades realizadas en el predio 018-98106 y no bajo las actividades del título minero C175005, que cuenta con licencia Ambiental y que se encuentra dentro del plan de Cierre y Abandono de la mina.

De acuerdo a lo anterior, mediante Auto No.AU-00026 del 7 de enero de 2022, Cornare INICIÓ AL TRÁMITE AMBIENTAL de RENOVACIÓN CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES otorgada mediante la Resolución N° 134-0145 del 12 de diciembre de 2011, en un caudal de 0.0182 L/s, a derivarse de la fuente denominada "El Naranjo", para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 018-98106, ubicado en el corregimiento El Prodigio del municipio de San Luis, así mismo en el artículo segundo se ordenó al Grupo técnico de la Oficina de Licencias y Permisos Ambientales la evaluación técnica de la

Ruta: \\cordero01\S Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03

solicitud presentada mediante Radicado No CE- 22738 del 31 de diciembre de 2021, así como la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo.

Que se fijó aviso conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, para realizar la visita el día 24 de enero del 2022, la cual no pudo ser llevada a cabo; razón por la cual mediante el radicado CS-00496-2022 del 24 de enero del 2022, se fija nuevo aviso de concesión de aguas y se informa a OMYA ANDINA SA, que la visita de concesión de aguas se realizaría el 7 de febrero del 2022.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, realizó la visita técnica al lugar de interés el día 7 de febrero de 2022, en donde se precisa que no se presentó oposición durante la diligencia; con el fin de conceptuar sobre la renovación de la concesión de aguas; razón por la cual se genera el Informe Técnico con radicado No. IT-00957 del 17 de febrero de 2022, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, en donde se concluyó lo siguiente:

4. CONCLUSIONES

4.1 Las actividades realizadas en el predio identificado con FMI 018-98106 corresponden a actividades domésticas y pecuarias, desarrolladas por el mayordomo del predio, y las mismas no están relacionadas con el proyecto minero "El Cartageno" toda vez que la infraestructura relacionada con el campamento de este proyecto, ubicada en el predio, se encuentra abandonada y, la empresa OMYA ANDINA SAS se encuentra adelantando el proceso de cierre y abandono del mismo.

4.2 La fuente hídrica denominada como "Caño de las Cabañas" cuenta con una oferta hídrica suficiente (0,438 L/s aforo volumétrico y 2.79 L/s mediante el aplicativo reparto de caudales) para suplir la necesidad hídrica de las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en el predio identificado con FMI 018-98106, de propiedad de OMYA ANDINA SAS.

4.3 La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto técnico.

4.4 las actividades domésticas y pecuarias desarrolladas en el predio con FMI 018-98106, no entran en conflicto con el régimen de usos establecido en el POMCA del Río Cocorná y Directos a la Magdalena Medio son las Áreas de importancia ambiental, áreas agrosilvopastoriles y áreas

licenciadas ambientalmente, ya que dichas actividades se desarrollan en zonas de áreas agrosilvopastoriles.

4.5 El usuario presentó el Formulario para la elaboración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, acorde con lo establecido en el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", el cual cumple con la información requerida para su aprobación.

4.6 Es factible, técnicamente, modificar la concesión de aguas superficiales a la empresa OMYA ANDINA SAS identificada con NIT 830027386-6, para uso doméstico y pecuario en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 018-98106, ubicado en el corregimiento de El Prodigio del municipio de San Luis.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado con IT-00957 del 17 de febrero de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de renovación de la concesión de aguas allegado por la sociedad OMYA ANDINA. S.A, sin embargo, se precisa que dicha concesión será **modificada** y se amplía su vigencia a 10 años, lo cual se estableciera en la parte resolutive del presente acto administrativo.

De igual modo se solicitará la apertura de un nuevo expediente ya que, el beneficio de dicha concesión será de las actividades realizadas en el predio identificado con FM 018-98106 y no bajo el título minero C175005, que, de acuerdo con lo evidenciado en campo, se trata

Ruta: \\cordero01\S Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hídrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



de actividades domésticas asociadas a las personas transitorias que habitan la vivienda principal del predio (mayordomo), y pecuarias (10 vacas).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la **Directora Regional** para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS superficiales a la sociedad OMYA ANDINA SAS identificada con NIT 830027386-6, representada legalmente por la señora Sandra Kastro Valencia, en el sentido de que, su beneficio es para las actividades domésticas y pecuarias realizadas predio identificado con FMI 018-98106 ubicado en el corregimiento de El Prodigio del municipio de San Luis bajo las siguientes características:

Nombre del predio.	NA.	FMI:	018-98106	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	48	57,947	6	2	37,493	431	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Caño de las Cabañas			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-74	49	3,492	6	2	37,74	436	
Usos						Caudal (L/s.)					
1	Doméstico						0,006				
2	Pecuario						0,007				
Total caudal a otorgar de la Fuente						0,013					
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0,013					

Parágrafo: La presente modificación es otorgada por un término de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad OMYA ANDINA S.A, que como ya se cuenta con la obra de captación, deberá garantizar mediante una obra de control de

Ruta: \\cordc01\IS Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\ Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



caudales, el caudal otorgado por la Corporación, e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se modifica mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad OMYA ANDINA S.A, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, a la sociedad **OMYA ANDINA S.A**, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua, presentado dado que cumple con lo establecido en el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 *"Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a **OMYA ANDINA SAS**, que la Corporación declaró en Ordenación la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio a través de la Resolución 112-7292-2017 del 21 de diciembre del 2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad, y mediante la Resolución No. 112-0396 del 13 de febrero de 2019 "se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación de la cuenca.

Parágrafo: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación

y Manejo de la Cuenca del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR al usuario que, El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Cocorná y Directos al Magdalena Medio constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO: El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental la apertura de nuevo expediente para la presente modificación de concesión de Aguas ya que corresponden a actividades domésticas y pecuarias, desarrolladas por el mayordomo del predio, y las mismas no están relacionadas con el proyecto minero “El Cartageno” toda vez que la infraestructura relacionada con el campamento de este proyecto, ubicada en el predio, se encuentra abandonada y, la empresa OMYA ANDINA SAS se encuentra adelantando el proceso de cierre y abandono del mismo.

Paragrafo: anexar al expediente aperturado los radicados No. CE-22738 del 31 de diciembre de 2021, Auto con radicado AU-00026-2022 del 7 de enero del 2022, Oficio con radicado CS-00496-2022 del 24 de enero del 2022 y la presente actuación.

ARTICULO DECIMO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión OMYA ANDINA SAS identificada con NIT 830027386-6, representada legalmente por la señora Sandra Kastro Valencia identificada con CC 67.002.759.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles



siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ERIKA YULIET ALZATE. AMARILES
Directora Regional Bosques

Expediente: 056601004304
Proyecto: Sandra Peña H/ Abogada Especializada
Fecha: 18 de febrero de 2022
VB: José Fernando Marín Ceballos/ jefe Oficina Jurídica

Ruta: \\cordc01\\S.Gestion\\APOYO\\Gestión Jurídica\\
Anexos\\Ambiental\\Tramites ambientales\\Recurso Hidrico

Vigente desde:
01-Feb-18

F-GJ-179 V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-4
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

